



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: ALBERTO FREDDY GONZALEZ ZULETA.

Demandado: ROQUE ANTONIO SARMIENTO SANTIAGO.

RAD. 200013103002 2023 00159 00.

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **LÍBRESE** mandamiento de pago a favor de la parte demandante **ALBERTO FREDDY GONZALEZ ZULETA** identificado con la C.C: **77.014.531**, en contra del demandado **ROQUE ANTONIO SARMIENTO SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía número **77.005.591** con base en las siguientes obligaciones:

- A) *Por concepto de la letra de cambio suscrita en fecha **07 de JULIO de 2020**, por las sumas de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS** (\$ 180.000.000,00) **M/CTE** y cuya exigibilidad de pago se reclama a partir del **07 de FEBRERO del 2023**, mas las sumas de los intereses*

moratorios correspondientes a la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez.

**Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37be36ae56ef9745a7e2bcf7e6ea9b1a26309e6ce25a8164ad67b4ba47661ed0**

Documento generado en 31/08/2023 10:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>